

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE  
ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE  
DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT /FPADM)**



2022

## 1. INTRODUCCIÓN

OPERADORA MINERA DEL CENTRO S.A.S. (en adelante “OMC”, “la Sociedad”, “la Empresa” o “la Compañía”) es una Sociedad del sector real que explota y comercializa carbón en el mercado nacional y en el exterior, esto bajo los más altos estándares de seguridad industrial, cuidado ambiental, relacionamiento social en el territorio donde desarrolla sus actividades y bajo el estricto cumplimiento de la normatividad colombiana.

La Superintendencia de Sociedades consideró que era necesario que en el sector real se implementara un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) (en adelante “SAGRILAFT”).

*El lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real. Pueden traducirse en el acaecimiento de diversos riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros- Circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, expedida por la Superintendencia de Sociedades.*

La Superintendencia de Sociedades inicialmente expidió la Circular Externa 100-000005 de junio de 2014, a través de la cual se presentaron las normas y estándares internacionales, así como los lineamientos para facilitar al sector real la implementación de este sistema, referido a LA y FT. Esta Circular fue posteriormente compilada en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la entidad, y reformada mediante las Circulares Externas No. 100-00006 de 2016 y No. 100-00008 de 2017.

Mediante las Circulares 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100-000004 del 9 de abril de 2021, la Superintendencia de Sociedades modificó de manera integral el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 y ordenó a las sociedades que habían implementado un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT “SAGRLAFT” revisar y ajustar su Política LA/FT y SAGRLAFT a lo dispuesto en la nueva reglamentación (en adelante “la Regulación SAGRILAFT”).

La Regulación SAGRILAFT es aplicable, entre otras, a aquellas sociedades sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales o tenido activos iguales o superiores a 40.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Al encontrarse dentro de los presupuestos establecidos en la Regulación SAGRILAFT, la Sociedad está obligada a adoptar e implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM - SAGRILAFT.

En virtud de lo anterior, se expide el presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FPADM) - SAGRILAFT (en adelante, el “Manual SAGRILAFT”) de la sociedad OMC, el cual contiene las directrices y procedimientos que deben ser consultados y observados por las Contrapartes de la Sociedad, según las competencias que en el mismo se establecen y los procedimientos de gestión del riesgo LA/FT/FPADM.

La violación de este Manual SAGRILAFT constituye la violación a las políticas de la Compañía y podrá generar, además de consecuencias legales, las que se establecen en adelante aplicables a las Contrapartes, según el caso.

## 2. OBJETIVOS

- ✓ Disponer de todos los recursos posibles con el fin de crear procedimientos que permitan promover el cumplimiento de sanas prácticas comerciales, operativas y de control, protegiendo de esta forma la reputación y credibilidad de la Compañía.
- ✓ Identificar las fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM, y definir e implementar los planes de gestión integral adecuados que sirvan como control de la mitigación del mismo, junto con su posterior monitoreo.
- ✓ Gestionar adecuadamente el riesgo integral de LA/FT/FPADM mediante el fortalecimiento de la cultura organizacional al interior de la Sociedad, que permita aplicar la debida diligencia, protegiendo en todo momento su reputación, así como minimizar el riesgo de pérdida de recursos financieros por sanciones y/o multas por parte de los organismos de control, al igual que evitar investigaciones y sanciones administrativas, civiles y penales tanto para la Sociedad como para sus socios, administradores y empleados.
- ✓ Definir las políticas aplicables a la Sociedad, los clientes, proveedores, empleados, socios, personas expuestas públicamente y demás Contrapartes con los que celebra contratos, operaciones y transacciones, con el fin de prevenir que en su ejecución, la Sociedad se vea afectada por personas u operaciones cuya fuente o destino de fondos involucren actividades ilícitas o busquen el financiamiento del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- ✓ Dar cumplimiento a las disposiciones legales y normas nacionales vigentes, y en particular para efectos de este Manual SAGRILAFT, las normas relacionadas con LA/FT/FPADM.
- ✓ Tomar como referente las buenas prácticas de organismos internacionales aplicables para prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este documento podrá hacerse extensivo a cualquier otra persona vinculada con la Sociedad cuando, por la naturaleza de dicha vinculación su actuación pueda afectar la reputación o impactar a la Sociedad por llevar a cabo operaciones de LA/FT/FPADM.

Para mayor claridad, el presente Manual SAGRILAF T prevé los procedimientos a los que debe sujetarse OMC y sus Contrapartes, los cuales deben ser aplicados en cada uno de los elementos y etapas que en adelante se establecen.

### 4. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento los siguientes términos deberán entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen:

#### A

---

**Activo Virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

**Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados

**Administradores:** Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

**Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

**AROS:** es el reporte externo de Ausencia de Reporte de Operación Sospechosa.

**Autocontrol:** Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

#### B

---

**Beneficiario Final:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;

b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;

c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

## C

---

**Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

**Control del riesgo de LA/FPADM:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FP/ADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la Empresa.

## D

---

**Debida diligencia:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

**Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.

## E

---

**Empresa:** es OPERADORA MINERA DEL CENTRO S.A.S.

## F

---

**Financiamiento del Terrorismo o FT:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal Colombiano o la norma que lo sustituya o modifique, a saber:

*“El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.”*

**Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para la Empresa. La Empresa deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales de distribución y las jurisdicciones, entre otros.

## G

---

**GAFI:** es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

**GAFILAT:** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

**Gestión del riesgo de LA/FT/FPADM:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

## H

---

**Herramientas:** Son los medios que utiliza una empresa para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

I

---

**Ingresos Totales:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

**Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.

L

---

**LA/FT/FPADM:** significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Lavado de activos:** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o la norma que lo sustituya o modifique, a saber:

*“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes.”*

**Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia, entre las cuáles se encuentran:

- Lista elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano.

- Listas de terroristas de los Estados Unidos de América.
- La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
- La lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

## M

---

**Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

**Máximo órgano social:** Es la Asamblea General de Accionistas de OMC.

**Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa y su materialidad.

## O

---

**Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada<sup>1</sup> por la Empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyas funciones se indicarán más adelante, en la Sección 7.4.3.1 de este Manual SAGRILAFT.

**Omisión de denuncia:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal o la norma que los modifique o sustituya, y no denunciarlos.

*“El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad.”(Art. 441 Código Penal)*

---

<sup>1</sup> La persona natural podrá ser vinculada a través de un contrato laboral o un contrato de prestación de servicios y también podrá estar asociada a una persona jurídica que ofrezca este tipo de servicios.



**Operación intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una Operación Sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**Operación inusual:** Es aquella operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, o que por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

**Operación sospechosa:** Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

## P

---

**Personas Expuestas Políticamente (PEP):** significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

**PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (por ejemplo: directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

**PEP Extranjeras:** son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos empleados de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la

Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, empleados gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

**Política LA/FT/FPADM:** son los lineamientos generales que debe adoptar la Empresa para identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT cuenta con unas políticas claras y efectivamente aplicables, incorporadas en el Manual SAGRILAFT que orienta la actuación de los empleados de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establece consecuencias y sanciones frente a su inobservancia.

**Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

## R

---

**Recomendaciones GAFI:** constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.

**Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** es el SAGRILAFT.

**Reportes internos:** son aquellos que se manejan al interior de la Empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

**Representante Legal:** se entenderá el representante legal de la Sociedad.

**Riesgo LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

**Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que la Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

**Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones,

derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo Residual:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

## S

---

**SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

**SAGRILAFT:** es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Manual SAGRILAFT.

## U

---

**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

## 5. RIESGOS ASOCIADOS

Los riesgos asociados son aquellos que se derivan de un evento de LA/FT/FPADM y que pueden afectar a la Sociedad y sus Contrapartes.

Estos riesgos son adicionales a las sanciones administrativas, civiles o penales que acarrearán los delitos de LA/FT/FPADM, que para efectos del presente Manual SAGRILAFT y conforme a la actual regulación corresponden a:

- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que la Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

## 6. FACTORES DE RIESGO

La Sociedad como entidad vigilada y obligada a cumplir con el SAGRILAFT debe tener en cuenta los siguientes factores generadores del riesgo LA/FT/FPADM:

| FACTOR DE RIESGO | DESCRIPCIÓN  | ASPECTOS A TENER EN CUENTA                                      |
|------------------|--|---|
| CONTRAPARTES     | Clientes, proveedores, trabajadores, accionistas y demás terceros con los que Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, | Actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones, |

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
|                         | contractuales o jurídicos de cualquier orden.   | monto de ingresos, egresos y patrimonio.                        |
| PRODUCTOS               | Los productos son las operaciones realizadas por la Empresa en desarrollo de su objeto social y que en efecto está ofreciendo a sus clientes. | Naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios. |
| CANALES DE DISTRIBUCIÓN | Conductos o canales que utiliza la Compañía para la distribución de sus productos, pueden ser internos o externos.                            | Naturaleza y características                                    |
| JURISDICCIONES          | Regiones o países en las que opera la Empresa o en donde operan las Contrapartes.   | Ubicación, características y naturaleza de las transacciones.   |

## 7. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

### 7.1. DISEÑO Y APROBACIÓN DEL SAGRILAFT

Para el diseño del presente documento se tuvo en cuenta la materialidad, actividad económica y características propias de la Empresa, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y otros mecanismos de evaluación, individualización, identificación y segmentación del Riesgo LA/FT/FPADM).

El presente Manual SAGRILAFT fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad mediante Acta No. [101] de fecha [1 de abril de 2022] y es de aplicación obligatoria para las Contrapartes de la Sociedad.

### 7.2. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT

Para la auditoría, seguimiento y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT se designará un Oficial de Cumplimiento, cuyas funciones se disponen en la Sección 7.4.3.1.

El Representante Legal presentará a consideración de la Asamblea General de Accionistas el o los candidatos propuestos y será la Asamblea quien apruebe su designación.

En caso de que la Sociedad lo considere necesario con el objeto de garantizar el cumplimiento permanente del SAGRILAFT, propondrá ante la Asamblea General de Accionistas el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento Suplente, quien ante y durante las faltas parciales o absolutas del Oficial de Cumplimiento le reemplazará en todas sus funciones.

La Empresa ha informado o informará a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades, en la oportunidad legal correspondiente, la designación o modificación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente cuando sea procedente y en la forma que lo estipule la entidad.

Será de estricto cumplimiento cada uno de los lineamientos descritos en el Manual SAGRILAFT, por lo que el Oficial de Cumplimiento y los órganos de control de la Sociedad efectuarán de manera periódica (mínimo cada seis meses) el control y monitoreo de cada responsable en todos los niveles de la organización.

### 7.3. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

La divulgación del Manual SAGRILAFT se realizará de manera interna y externa, como mínimo una vez al año, a través de los canales de información utilizados por la sociedad. Asimismo, se publicará en la página web en el siguiente link [<https://opeminera.com/pol%C3%ADticas-de-cumplimiento>].

El principal instrumento de comunicación del SAGRILAFT, al interior de la Empresa es el plan de capacitación que va dirigido a los interesados y a quienes están involucrados en su puesta en marcha. Este plan será gestionado por el Oficial de Cumplimiento y será ejecutado como mínimo una vez al año, dejando constancia de la fecha de realización, el tema tratado y la lista de asistentes.

El plan de capacitación deberá ser parte de la inducción a los nuevos empleados y a aquellos terceros que contraten con la Sociedad cuando sea procedente. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento deberá actualizar el plan en los casos que sea pertinente y empleará mecanismos de evaluación y talleres, con el fin de determinar su eficacia y el alcance de los objetivos propuestos.

Así mismo, este elemento incluye la documentación que, perteneciendo al sistema de administración de riesgos de LA/FT/FPADM, facilita el continuo monitoreo y revisión, provee una pista de auditoría y es la base para comunicar y compartir información.

La capacitación, también incluye los siguientes reportes como parte del sistema de comunicación:

- Reportes internos
  - Transacciones inusuales.
  - Operaciones sospechosas.
  - Informe sobre señales de alerta
  - Reportes en la etapa de seguimiento o monitoreo.

- Reportes externos
  - ROS.
  - AROS
  - Otros reportes exigidos por las autoridades competentes.

Una de las principales fuentes de comunicación es la derivada de la responsabilidad de cada empleado de la Sociedad, de reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho o situación sospechosa o inusual que le haga suponer que puede presentar un riesgo de LA/FT/FPADM. Para el efecto, se podrá remitir un correo electrónico a la siguiente dirección: [oficialdecumplimiento@opeminera.com](mailto:oficialdecumplimiento@opeminera.com)

#### **7.4. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES Y OTRAS GENERALIDADES**

OMC ha determinado, de forma clara, las competencias, facultades y funciones necesarias para la ejecución de todas las actividades asociadas al SAGRILAFT. Para ello, ha establecido reglas de conducta que orienten las actuaciones de los órganos y/o cargos responsables en materia de SAGRILAFT, y que garanticen instrumentos que permitan la toma de decisiones que faciliten la mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Para los anteriores efectos, la Sociedad ha asignado a los siguientes órganos las funciones de cumplimiento, desarrollo y/o verificación del SAGRILAFT que en adelante se describen.

##### **7.4.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL SAGRILAFT**

Con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del SAGRILAFT en la Sociedad, se ha definido un modelo organizacional acorde a las exigencias normativas, en el cual se incorpora a la Asamblea General de Accionistas, al Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y todas las áreas relacionadas con las principales operaciones con Contrapartes.

Es importante tener en cuenta que a pesar de designar un Oficial de Cumplimiento que se encargará de adelantar las actividades principales relacionadas con la administración del Riesgo LA/FT/FPADM, la gestión de este riesgo es una función inherente a todos los trabajadores de la Sociedad y sus órganos de control.

En este sentido, a los Socios, Representante Legal, Oficial de Cumplimiento, y en general cualquier trabajador o contratista de la Sociedad les corresponde conocer y cumplir todos los aspectos relacionados con la Regulación SAGRILAFT, incluido el Manual SAGRILAFT establecidos por la Sociedad en materia de LA/FT/FPADM para evitar que la Sociedad pueda ser utilizada como instrumento para dar curso recursos provenientes de actividades ilícitas realizadas por organizaciones criminales o para proveer, entregar, recibir, administrar, aportar, custodiar bienes o recursos, directa o indirectamente, o realizar cualquier otro acto que promueva, apoye o financie económicamente a grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas, la realización de actividades terroristas y proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación se describen las funciones que en materia de SAGRILAFT le han sido asignadas a los diferentes órganos y áreas de la Sociedad que conforman la estructura organizacional que la soporta.

#### 7.4.2. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Como máximo órgano administrativo de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas es responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT, así como de disponer la estructura organizacional que logre dichos propósitos.

La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad tiene las siguientes responsabilidades y funciones particulares en materia de control y prevención de LA/FT/FPADM:

- ✓ Aprobar el Manual SAGRILAFT para la Sociedad, así como sus modificaciones o adiciones, dejando evidencia en el acta correspondiente.
- ✓ Supervisar y exigir el cumplimiento del SAGRILAFT al Representante Legal, Oficial de Cumplimiento, y demás trabajadores que estime pertinente.
- ✓ Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente, si lo considera conveniente, de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo.
- ✓ Conocer y hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes de SAGRILAFT que presente el representante legal, el oficial de cumplimiento o revisoría fiscal, dejando constancia expresa en el acta respectiva.
- ✓ Establecer un régimen de sanciones y/o incentivos con el fin de garantizar el cumplimiento de este manual y de la política de SAGRILAFT.
- ✓ Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- ✓ Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentadas por el representante legal.
- ✓ Conocer y analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de los temas allí tratados, todo lo cual deberá constar en actas.
- ✓ Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.



- ✓ Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contrapartes cuando sean PEP.
- ✓ Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- ✓ Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- ✓ Constatar que la Sociedad, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollen las actividades designadas en la normatividad aplicable y en el SAGRILAFT.

### 7.4.3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento será designado por la Asamblea General de Accionistas. El Oficial de Cumplimiento contará con vasta experiencia académica y profesional en el diseño e implementación del SAGRILAFT y conocimiento en materia de administración de riesgos.

OMC ha dispuesto de los recursos y medidas operativas, económicas, físicas y tecnológicas necesarias para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría que ejerce el Oficial de Cumplimiento para el cumplimiento del mismo.

#### 7.4.3.1. Funciones del Oficial de Cumplimiento

Como responsable de la ejecución y seguimiento al SAGRILAFT, el Oficial de Cumplimiento desarrollará las siguientes funciones:

- ✓ Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- ✓ Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Asamblea General de Accionistas. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
  - ✓ Rendir informes al Representante Legal por lo menos en forma semestral, haciendo referencia como mínimo a los siguientes aspectos:
    - a. Los resultados de la gestión desarrollada.
    - b. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
    - c. La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados.

- d. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el manual de SAGRILAFT, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el sistema.
  - e. Los resultados de los correctivos ordenados por la Asamblea General de Accionistas.
  - f. Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.
- ✓ Acudir directamente a la Asamblea General de Accionistas, en el evento en que el Representante Legal no otorgue debida importancia al SAGRILAFT.
  - ✓ Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
  - ✓ Velar por la divulgación interna y externa del Manual SAGRILAFT.
  - ✓ Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación para generar cultura de prevención de actividades de LA/FT/FPADM en la Sociedad.
  - ✓ Presentar al Representante Legal los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
  - ✓ Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
  - ✓ Realizar un monitoreo semestral al SAGRILAFT.
  - ✓ Conocer de las denuncias, inquietudes o dilemas que presenten los trabajadores en relación con el Riesgo LA/FT/FPADM.
  - ✓ Aprobar las excepciones a la Política LA/FT/FPADM.
  - ✓ Reportar las operaciones inusuales y sospechosas identificadas a la UIAF e informar sobre el particular al Representante Legal.
  - ✓ Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
  - ✓ Velar por el adecuado archivo físico o digital de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.

- ✓ Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- ✓ Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM al que se encuentra expuesta la Empresa.
- ✓ Certificar ante la Superintendencia de Sociedades, ante cualquier otra entidad o contraparte, el cumplimiento de la Regulación SAGRILAFT.
- ✓ Realizar el ROS ante la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus responsabilidades, por lo tanto, las áreas de administración, gestión y órganos de control interno, suministrarán la información que les sea requerida. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento mantendrá el nivel de independencia que evite la aparición de conflictos de intereses incompatibles con el correcto desempeño de sus funciones.

#### **7.4.3.2. Requisitos mínimos para ser designado Oficial de Cumplimiento**

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- ✓ Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa, y depender directamente del Representante Legal y la Asamblea General de Accionistas.
- ✓ Contar con conocimientos suficientes y certificados en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación SAGRILAFT.
- ✓ Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa.
- ✓ Estar domiciliado en Colombia.
- ✓ Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

- ✓ Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Sociedad, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas de Debida Diligencia.

#### **7.4.3.3. Inhabilidades e Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento.**

Las situaciones que se enuncian a continuación, serán consideradas como inhabilidades e incompatibilidades que impiden al Oficial de Cumplimiento ejercer su labor con plena independencia. Por lo tanto, no podrá ostentar la calidad de Oficial de Cumplimiento la persona que:

- ✓ Tenga parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con LA/FT/FPADM.
- ✓ No haya suministrado toda la información necesaria, en los estudios de seguridad y debida diligencia que se practican por parte de la Compañía al momento de su vinculación como empleado o contratista.
- ✓ Pertenezca a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (funjan como revisor fiscal o esté vinculada a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o funja como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Sociedad. Se excluye de esta incompatibilidad quien apoye las labores de los órganos de auditoría o control interno.
- ✓ Haya incurrido alguna vez en delitos asociados a LA/FT/FPADM.
- ✓ Funja como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) personas jurídicas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una persona jurídica, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) la Asamblea General de Accionistas deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en empresas que compiten entre sí.
- ✓ Las demás que determine la Asamblea General de Accionistas.

#### **7.4.4. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- ✓ Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la propuesta del Manual SAGRILAFT.
- ✓ Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.

- ✓ Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea General de Accionistas, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- ✓ Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- ✓ Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT cuando quiera que se requiera.
- ✓ Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- ✓ Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- ✓ Junto con el Oficial de Cumplimiento, certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la Regulación SAGRILAFT, cuando lo requiera esta entidad.
- ✓ Proponer a la persona que ocupará el cargo de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- ✓ Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen lo dispuesto en el Manual de procedimientos adoptado por la Asamblea General de Accionistas.

En ningún caso, se podrá designar al Representante Legal como Oficial de Cumplimiento.

#### 7.4.5. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Además de las previstas en la ley aplicable, en lo referente a LA/FT/FPADM, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Ajustar las operaciones, negocios y contratos que celebre o ejecute la Sociedad a las políticas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.
- ✓ Dar cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, Representante Legal o al Oficial de Cumplimiento, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente manual.
- ✓ Poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas, Representante Legal u Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación de las políticas de SAGRILAFT o de los controles establecidos.
- ✓ Rendir los informes sobre el cumplimiento de las políticas establecidas por la Sociedad en materia de LA/FT/FPADM, cuando cualquier autoridad se lo solicite.
- ✓ Cumplir las obligaciones de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las advierta en el giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio.

- ✓ Cumplir con el deber de revelar información cuando así lo exija la ley, respetando la obligación de guardar reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada.
- ✓ Cumplir con el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT/FPADM, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016. También deberá poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
- ✓ Para cumplir con su deber, el Revisor Fiscal, en el análisis de información contable y financiera, prestará atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. En la medida de lo posible, tendrá en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

En ningún caso, se podrá designar al Revisor Fiscal como Oficial de Cumplimiento.

#### **7.4.6. OTROS CARGOS Y ROLES DE EJECUCIÓN Y SOPORTE RELEVANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT**

##### **7.4.6.1. Directores de Área**

A los directores de cada área de la Sociedad, les corresponde:

- ✓ Ejecutar los procedimientos y controles que defina la Sociedad para el cumplimiento de la Regulación SAGRILAFT.
- ✓ Recopilar y validar la información suministrada por los clientes para verificar que la misma está completa y cumple con las políticas establecidas por la Sociedad para la vinculación de las Contrapartes, analizando su consistencia y razonabilidad.
- ✓ Validar que las contrapartes personas jurídicas, sus Representantes Legales, miembros de Junta Directiva y accionistas con participación igual o superior al 5% no se encuentren reportados en las listas restrictivas.
- ✓ Definir e identificar señales de alerta y comunicarlas, indicando que cuando estas señales se materialicen se deben reportar para su análisis y posterior informe al Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Estructurar y apoyar los procesos de definición de la segmentación de las Contrapartes para determinar su nivel de riesgo.
- ✓ Realizar seguimiento a las operaciones con las Contrapartes y reportar operaciones inusuales al Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Asegurar que el área de Gestión Operativa cuente con la información comercial de conocimiento de cada Contraparte.

- ✓ Colaborar en la ejecución de las estrategias de actualización de la información de las Contrapartes.

#### 7.4.6.2. Recursos Humanos

Al área de Recursos Humanos de la Sociedad le corresponde:

- ✓ Velar porque se cumplan los procedimientos establecidos para la vinculación de nuevos trabajadores, así como lo relativo al cumplimiento de los procedimientos para la actualización de sus datos.
- ✓ Desarrollar e implementar los mecanismos tendientes a garantizar el conocimiento del trabajador en materia de SAGRILAFT con el debido seguimiento y reporte al Oficial de Cumplimiento de las Operaciones Inusuales y Sospechosas.
- ✓ Estructurar y desarrollar en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, programas de capacitación y entrenamiento sobre SAGRILAFT.
- ✓ Reportar al Oficial de Cumplimiento los casos en que se hayan identificado posibles violaciones a la Regulación SAGRILAFT.

#### 7.4.6.3. Finanzas y Administración

Al área de Finanzas y Administración de la Sociedad le corresponde:

- ✓ Ejecutar los procedimientos definidos por la Sociedad que aseguren el debido conocimiento de las Contrapartes.
- ✓ Definir señales de alerta e identificar Operaciones Inusuales o Sospechosas en el comportamiento de las Contrapartes
- ✓ Reportar al Oficial de Cumplimiento, las situaciones inusuales que puedan estar relacionadas con LA/FT/FPADM que se presenten en las relaciones con las Contrapartes de la Sociedad.
- ✓ Apoyar las estrategias definidas por la Sociedad tendientes a lograr la actualización de la información de las Contrapartes de la Sociedad.
- ✓ Realizar gestiones con el apoyo de las líneas de servicio, para obtener actualización de la información de las Contrapartes procediendo a su análisis y verificación.
- ✓ No permitir el giro de recursos a terceros que no correspondan, de acuerdo con la respectiva relación comercial con la Sociedad.
- ✓ Diligenciar la información de Contrapartes en el sistema dispuesto por la Sociedad.

### 8. ETAPAS DEL SAGRILAFT

La administración de riesgos se define como el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la identificación y análisis de los riesgos a que está expuesta la Sociedad, con el propósito de definir una respuesta apropiada que permita eliminarlos, minimizarlos o retenerlos o transferirlos. La gestión inadecuada se refleja en la toma de decisiones erróneas y en

la posible materialización del riesgo, debido a un inadecuado plan para minimizar su posibilidad de ocurrencia o para reducir su impacto en los objetivos de la Sociedad.

La Sociedad ha definido las siguientes Etapas para identificar, medir, controlar y monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización:

### 8.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Para cada factor de riesgo debe procederse a la identificación de los eventos de riesgo. Para estos efectos, la Empresa ha diseñado la respectiva Matriz de riesgo LA/FT/FPADM con base en los riesgos identificados en las diferentes áreas y operaciones de la Sociedad.

Esta etapa tiene como principal objetivo medir el Riesgo Inherente o riesgo originado por la propia naturaleza o características de las Contrapartes, Productos, canales y jurisdicciones frente a cada evento de riesgo.

Como resultado de esta etapa se definen los siguientes elementos de la Matriz de riesgo LA/FT/FPADM y controles:

| Código                              | Evento de Riesgo   |
|-------------------------------------|--|
| Código de identificación del evento | Para la definición del riesgo determine el evento por el cual se puede generar el riesgo. ¿QUÉ? y explique la causa que da origen al evento de riesgo ¿CÓMO y POR QUÉ? |

### 8.2. MEDICIÓN O EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS LA/FT/FPADM.

El análisis de Riesgos LA/FT/FPADM, involucra medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente de LA/FT/FPADM, de cada uno de los eventos de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.



Las consecuencias y probabilidades se combinan para producir el nivel de riesgo. De acuerdo con esto, la Sociedad definió la siguiente metodología para determinar el nivel de riesgo inherente:

- **Probabilidad:** Es la posibilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse. Las escalas definidas por la Sociedad se resumen en el siguiente gráfico:

| Escala   | Nivel | Probabilidad de Ocurrencia                         |             |                       |
|----------|-------|--|-------------|-----------------------|
|          |       | Posibilidad  | Frecuencia  | Probabilidad          |
| Muy Alta | 5     | Que ocurra todas las veces                         | Diario      | Mayor al 90%          |
| Alta     | 4     | Que ocurra la mayoría de veces                     | Mensual     | Entre el 60% y el 90% |
| Moderada | 3     | Posiblemente ocurra varias veces                   | Semestral   | Entre el 40% y el 60% |
| Baja     | 2     | Alguna posibilidad de que el evento ocurra         | Anual       | Entre el 10% y el 40% |
| Muy Baja | 1     | Insignificante posibilidad de que el evento ocurra | Cada 5 años | Igual o menor al 10%  |

- **Impacto:** es el nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el Riesgo LA/FT/FPADM. La siguiente es la escala definida por la Sociedad para medir el impacto:

| Escala       | Nivel | Legal   | Afectación Económica  | Reputacional  | Contagio  | Operacional   |
|--------------|-------|---|---|---|---|---|
| Catastrófico | 5     | Cancelación de la matrícula / cierre permanente de operaciones y actividades de negocio por decisión de los reguladores           | Multas, gastos jurídicos e indemnizaciones por una cuantía igual o superior a 25.000 SMLV | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura de medios a nivel nacional e internacional</li> <li>• Daño importante a la imagen de las Compañías que afecte su valor de mercado</li> </ul> | Puede producir efecto contagio catastrófico entre empresas o entidades relacionadas con la Compañía.  | Imposibilidad de contar con procesos, recursos, infraestructura o tecnología para continuar con la operación.   |
| Mayor        | 4     | Suspensión o cierre parcial de operaciones, actividades o remoción de administradores del negocio por decisión de los reguladores | Multas, gastos jurídicos e indemnizaciones por una cuantía entre 2.000 y 24.999 SMLV      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura de medios a nivel regional</li> <li>• Pérdida importante de clientes</li> </ul>  | Puede producir efecto contagio significativo entre empresas o entidades relacionadas con la Compañía. | Afectación temporal de procesos, recursos, infraestructura o tecnología para continuar con la operación.        |
| Medio        | 3     | Suspensión, inhabilitación de administradores, oficial de cumplimiento y otros trabajadores                                       | Multas, gastos jurídicos e indemnizaciones por una cuantía entre 200 y 1.999 SMLV         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura de medios a nivel nacional</li> <li>• Causa pérdida moderada de clientes o disminución de ingresos</li> </ul>                                | Puede producir efecto contagio entre empresas o entidades relacionadas con la Compañía.               | Afectación parcial de algunos procesos, recursos, infraestructura o tecnología para continuar con la operación. |
| Menor        | 2     | Amonestación  | Multas, gastos jurídicos e indemnizaciones por una cuantía inferior a 199 SMLV            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura de medios a nivel local</li> <li>• Mala imagen pero no causa pérdida de</li> </ul>   | Puede producir efecto entre línea(s) de servicio(s) relacionadas                                      | Afectación de un proceso específico, recurso, infraestructura o tecnología para                                 |

|                  |   |               |                        |   |                            |                             |
|------------------|---|---------------|------------------------|---|----------------------------|-----------------------------|
|                  |   |               |                        | clientes o disminución de ingresos  | con la Compañía.           | continuar con la operación. |
| No Significativo | 1 | Requerimiento | No se presentan multas | No afecta la reputación por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa | No produce efecto contagio | No produce afectación.      |

- **Riesgo Inherente:** Es el valor resultante de multiplicar los niveles de probabilidad y el impacto. El cálculo del riesgo inherente corresponderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Riesgo Inherente (RI)} = \text{Valor Probabilidad} * \text{Valor Impacto}$$

Los valores serán ubicados en una matriz 5 x 5 y cada uno de los cuadrantes tendrá asignado un nivel de riesgo inherente de acuerdo al resultado obtenido. El mayor valor posible para el Riesgo Inherente será de 25:

#### Probabilidad

|          |                  |       |       |       |              |
|----------|------------------|-------|-------|-------|--------------|
| Muy Alta | 5                | 10    | 15    | 20    | 25           |
| Alta     | 4                | 8     | 12    | 16    | 20           |
| Moderada | 3                | 6     | 9     | 12    | 15           |
| Baja     | 2                | 4     | 6     | 8     | 10           |
| Muy Baja | 1                | 2     | 3     | 4     | 5            |
|          | No significativo | Menor | Medio | Mayor | Catastrófico |

#### Impacto

De acuerdo con el resultado de los valores obtenidos en la ecuación anterior, los riesgos serán ubicados en la columna de Riesgo Inherente, donde se evaluará el nivel de riesgo de cada uno de los factores de riesgo. Dicho nivel de riesgo se clasifica a través de unas escalas de severidad, de acuerdo con las combinaciones obtenidas en la siguiente matriz de clasificación:

| Escala   | Nivel | Definición         |
|----------|-------|--------------------|
| Extremo  | 1     | Mayor a 15         |
| Alto     | 2     | Mayor o igual a 10 |
| Moderado | 3     | Mayor o igual a 5  |
| Bajo     | 4     | Menor a 5          |

### 8.3. CONTROL DE RIESGO

Los controles dentro del SAGRILAF de la Sociedad están definidos como las políticas, actividades y procedimientos para mitigar los riesgos adversos para el cumplimiento de los objetivos de prevención de LA/FT/FPADM.

La identificación de controles se realizará de acuerdo con su tipo según las siguientes clasificaciones:

Por su naturaleza:

- **Control preventivo:** se aplica sobre la causa del riesgo y su agente generador, con el fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia.
- **Control detectivo:** es una medida que se ejecuta frente a una situación anormal, como, por ejemplo, las señales de alerta de actividades de LA/FT/FPADM.

Por su forma:

- **Controles manuales:** son las acciones que realizan las personas responsables de un proceso o actividad.
- **Controles automáticos:** son procedimientos aplicados desde un computador en un software de soporte diseñado para prevenir, detectar o corregir errores o deficiencias, sin que exista manualidad en el proceso.

Por su estado de implementación:

- **Implementado:** el control requerido existe y funciona de manera adecuada.
- **En desarrollo:** el control existe, pero aún no surte los efectos requeridos.
- **No existe:** el control no se ha diseñado ni implementado.

Los controles del Riesgo LA/FT/FPADM, se calificarán de acuerdo con los tipos y formas de control frente al estado de su implementación, de acuerdo con la siguiente escala:

| Escala      | Nivel | Definición   |
|-------------|-------|--|
| Inexistente | 5     | No existen o no se realizan actividades de control que permitan mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM.   |
| Débil       | 4     | Existen debilidades con respecto al diseño o implementación del control y se requieren modificaciones importantes para su mejoramiento         |
| Aceptable   | 3     | Se realizan actividades formales e informales que permiten mitigar o administrar parcialmente (no de manera preventiva) el Riesgo LA/FT/FPADM. |
| Moderado    | 2     | Se realizan actividades formales e informales que permiten mitigar o administrar parcialmente y de manera preventiva, el Riesgo LA/FT/FPADM.   |
| Fuerte      | 1     | Se realizan suficientes actividades que permiten mitigar o administrar totalmente el Riesgo LA/FT/FPADM.                                       |

Con la calificación de los controles y la determinación del Riesgo Inherente, se calcula el Riesgo Residual de LA/FT/FP/ADM, definido como el riesgo al cual se encuentra expuesta la Sociedad luego de la ejecución de los controles sobre el riesgo inicial.

La siguiente fórmula muestra el cálculo para la determinación del Riesgo Residual:

$$\text{Riesgo Residual (RR)} = \text{Nivel Riesgo Inherente} * \text{Nivel de Calificación del Control}$$

De acuerdo con los valores resultantes del cálculo anterior se determina la exposición al riesgo de los diferentes factores de riesgo, la cual debe ser ubicada nuevamente en la matriz de Riesgo Residual. Allí se observará el desplazamiento de los riesgos por el efecto que ejercen los controles sobre los mismos. Dicha matriz se muestra a continuación:

#### Probabilidad

|          |                  |       |       |       |              |
|----------|------------------|-------|-------|-------|--------------|
| Muy Alta | 5                | 10    | 15    | 20    | 25           |
| Alta     | 4                | 8     | 12    | 16    | 20           |
| Moderada | 3                | 6     | 9     | 12    | 15           |
| Baja     | 2                | 4     | 6     | 8     | 10           |
| Muy Baja | 1                | 2     | 3     | 4     | 5            |
|          | No significativo | Menor | Medio | Mayor | Catastrófico |

**Impacto**

La ubicación en la anterior matriz da como resultado el nivel del Riesgo Residual de acuerdo con la siguiente escala:

| Escala   | Nivel | Definición         |
|----------|-------|--------------------|
| Extremo  | 1     | Mayor a 15         |
| Alto     | 2     | Mayor o igual a 10 |
| Moderado | 3     | Mayor o igual a 5  |
| Bajo     | 4     | Menor a 5          |

#### 8.4. SEGUIMIENTO O MONITOREO DEL RIESGO LA/FT/FPADM

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de realizar el seguimiento al funcionamiento del SAGRILAFT. Los resultados de su evaluación se documentarán y se presentarán al Representante Legal.

La evaluación realizada por el Oficial de Cumplimiento tiene como propósito monitorear los riesgos, la efectividad del plan de tratamiento de los mismos, las estrategias y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación del SAGRILAFT. Así mismo, busca determinar los cambios en las prioridades de los riesgos, dado que pocos riesgos permanecen estáticos.

De acuerdo con lo anterior la Sociedad definió los siguientes mecanismos de monitoreo:

- Consulta en listas restrictivas (ver política sobre la consulta en listas)
- Análisis e Investigación de alertas e inusualidades cuya responsabilidad, análisis y reporte es función del Oficial de Cumplimiento.
- Evaluaciones realizadas por el Revisor Fiscal.
- Revisiones periódicas –trimestral, semestral o anual- de los riesgos definidos en el sistema para determinar si su impacto y probabilidad siguen siendo los identificados y si existen nuevos riesgos no incluidos. Con el resultado de esta verificación se tomarán las medidas correspondientes para mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM.

#### 9. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

OMC, ha adoptado las medidas de Debita Diligencia mínimas que le corresponden conforme a lo establecido en la Regulación SAGRILAFT, utilizando un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias como empresa, teniendo en cuenta las operaciones, productos y contratos que lleva a cabo o pretende desarrollar, así como sus Contrapartes, jurisdicciones o áreas geográficas de operación, canales y/o demás características particulares.

## 9.1. Debida Diligencia

OMC adopta medidas razonables de Debida Diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad del mismo.

Para tal efecto, se aplicarán, entre otras, las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad, entre otras:

- a) Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos (formatos de conocimiento), datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b) Identificar al Beneficiario Final de las Contrapartes y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad teniendo en cuenta cómo mínimo los siguientes criterios:
  - Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.
  - Identificar el/los beneficiario(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.
  - Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.
  - Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.
  - Mantener actualizada la información suministrada por la contraparte.
  - Conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante cinco (5) años siguientes contados a partir del primero de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal.
- c) Tratándose de Personas Jurídicas, conocer en la medida de lo razonablemente posible la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales con participación igual o superior al cinco por ciento (5%), haciendo uso de las herramientas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.

- d) Monitorear y actualizar el proceso de Debida Diligencia con una periodicidad mínima de una vez cada dos (2) años, o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.
- e) Previo al inicio de la relación contractual o legal, cumplir con los procedimientos de Debida Diligencia descritos en el presente documento. La vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el Oficial de Cumplimiento.
- f) Excepcionalmente, la Sociedad podrá completar la verificación de Debida Diligencia después de establecida la relación comercial, cuando la misma se haya hecho necesaria e inminente para evitar la interrupción de la conducción de la operación normal de la Sociedad. En todo caso, deberá realizar la Debida Diligencia lo antes y razonablemente posible después del inicio de la relación comercial.

## 9.2. Debida Diligencia Intensificada

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos deben aplicarse a:

- Las contrapartes que la Empresa considere que representan un mayor riesgo.
- A los PEPs.
- A las contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, estos implican una Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles.

El presente SAGRILAFI contiene mecanismos que permiten identificar que una Contraparte o su Beneficiario Final detentan la calidad de PEP. Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte, la Sociedad debe, a través del Oficial de Cumplimiento:

- Obtener la aprobación del Representante Legal de la Sociedad para la vinculación o para continuar con la relación contractual.
- Adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos.
- Realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.



Asimismo, deberá revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo<sup>2</sup>. En caso de que se identifique que se realizan negocios con Contrapartes ubicadas en esos lugares, se deben aplicar las medidas de Debida Diligencia Intensificada contenidas en el párrafo anterior.

Respecto a la debida diligencia intensificada a los PEP se extenderá a:

- Los cónyuges o compañeros permanentes del PEP.
- Los familiares de los PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- Los asociados cercanos (personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP enlistados en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.”*

La Compañía aplica medidas intensificadas a las relaciones de mayor riesgo, entre las cuales están:

- Obtención de información adicional sobre el cliente:
  - ✓ Ocupación
  - ✓ Volumen de activos
  - ✓ información disponible a través de bases de datos públicas, internet, etc.
  - ✓ Actualización con más sistematicidad de los datos de identificación del cliente y beneficiario final.
- Obtención de información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Obtención de información sobre la fuente de los fondos o la fuente de riqueza del cliente.
- Obtención de información sobre las razones de las transacciones intentadas o efectuadas.
- Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial.
- Monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados, y selección de los patrones de transacciones que necesitan un mayor examen.

---

<sup>2</sup> Los países o jurisdicciones de alto riesgo según la definición de GAFI se encuentran publicados en el siguiente enlace: [https://www.uiaf.gov.co/asuntos\\_internacionales/lista\\_paises\\_no\\_cooperantes\\_29282](https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282)

## 10. METODOLOGÍA PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS-SEÑALES DE ALERTA.

Las Operaciones Sospechosas se identifican porque no guardan relación con el giro ordinario del negocio de la Contraparte, es decir, cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, exceden los parámetros de normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o que por su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados con actividades ilícitas.

Se podrá determinar si una operación es sospechosa o no, luego de efectuar el siguiente análisis:

- a) Evaluación de actividades inusuales realizadas por las Contrapartes.
- b) Análisis de la actividad desarrollada por las Contrapartes y su información financiera.
- c) Evaluación de la información entregada por las Contrapartes (coherencia y autenticidad).
- d) Evaluación de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:
  - Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
  - Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
  - Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
  - Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
  - Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
  - Operaciones con Contrapartes que no han sido identificados incluidos sus subcontratistas.
  - Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
  - Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes;
  - Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
  - Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados;
  - Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

e) Evaluación de operaciones relacionadas con:

- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
- Transporte oculto de efectivo;
- Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
- Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
- Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de Contrapartes no identificables; y
- Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.
- Pago de exportaciones en moneda local.

f) Evaluación de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- Contrapartes con antecedentes judiciales de LA/FT/ FPADM; y
- Nuevos socios que hayan sido vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

La metodología para la detección de Operaciones Inusuales, Intentadas y Sospechosas, y el oportuno y eficiente reporte de estas últimas a las autoridades competentes, es la siguiente:

- a. Se entiende como característica anormal de una operación, aquella que se desvía de la característica promedio de los datos históricos observados. Los mecanismos definidos por la Sociedad para la identificación de Operaciones Inusuales son:
- b. Conocimiento del mercado: Este aspecto aplica a las operaciones realizadas con clientes y proveedores. Los responsables del conocimiento de estas Contrapartes deben conocer sus características económicas particulares y del sector en el que se mueven, para identificar cuáles son las características usuales de los agentes y de las transacciones que desarrollan. Adicionalmente, debe tener en cuenta aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de la Contraparte.
- c. Señales de Alerta: Con base en el conocimiento del mercado, la Sociedad define una serie de señales de alerta en sus procedimientos. La materialización de alguna de estas señales da la condición de Inusual o Sospechosa a una operación.

- d. Cuando en la aplicación de estos dos instrumentos de detección de Operaciones Inusuales o Sospechosas, se detecten operaciones con estas características, el responsable debe proceder de inmediato a reportarlas al Oficial de Cumplimiento, a través de los canales de comunicación definidos por la Sociedad. En dicho reporte se debe indicar las razones para considerar esta Operación como Inusual y adjuntar todos los soportes con los que cuente el reportante.
- e. El Oficial de Cumplimiento analizará la operación reportada o la que él mismo detectó como parte de la ejecución de sus funciones para determinar su criticidad. Este análisis debe quedar debidamente documentado. El Oficial de Cumplimiento deberá informar sobre el particular al Representante Legal.

## 11. POLÍTICAS INTERNAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS LA/FT/FPADM

La Sociedad ha adoptado las siguientes políticas como medidas para la prevención y control de los Riesgos LA/FT/FPADM, cuyo alcance estará definido por un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y las características propias de la Sociedad y sus operaciones:

### i. Conocimiento y vinculación de Contrapartes

- ✓ La Sociedad deberá definir los mecanismos para implementar, mantener, cumplir y controlar las políticas o lineamientos para el conocimiento de Contrapartes, desde su selección, vinculación, permanencia, hasta el cese de relaciones, así como del monitoreo de operaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual SAGRILAFT, Política LA/FT/FPADM y demás normas establecidas para tal fin, incluida la Regulación SAGRILAFT.
- ✓ Adicionalmente, deberá prever procesos que permitan llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de las Contrapartes actuales y potenciales, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes.
- ✓ Los procesos de conocimiento de Contrapartes, aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen a la Sociedad de la responsabilidad que tiene de utilizar sus propias herramientas para realizar la Debida Diligencia de conocimiento de dichos agentes.

### ii. Consulta en Listas Vinculantes

- ✓ La Sociedad realizará las consultas y cruces de Contrapartes con las siguientes Listas Vinculantes para Colombia de personas o entidades que pueden estar vinculadas con actividades LA/FT/FPADM:
  - La elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano.
  - Listas de terroristas de los Estados Unidos de América
  - La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.

- La lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
  - Otras bases de datos establecidas para la prevención de LA/FT/FPADM.
- ✓ Estas consultas se efectuarán previamente a la vinculación de las Contrapartes y de manera anual para verificar las bases de datos de las Contrapartes existentes con las actualizaciones realizadas a dichas Listas Vinculantes.
  - ✓ Adicionalmente, también se verificarán las Contrapartes en Listas Vinculantes cada vez que se realice una actualización sobre las mismas, según las políticas y procedimientos que al respecto tenga definidos la Sociedad.
  - ✓ La vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el Oficial de Cumplimiento. Si la Sociedad no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la Operación como Sospechosa.
  - ✓ Excepcionalmente, la Sociedad podrá completar la verificación después de establecida la relación comercial, siempre y cuando esto ocurra lo antes y razonablemente posible. Dicha excepción solo procederá cuando la vinculación sea esencial para no interrumpir la conducción normal de la operación y deberá contar con la aprobación previa del Representante Legal de la Sociedad. En todo caso, los Riesgos LA/FT/FPADM deben estar efectivamente bajo control y deben existir procedimientos documentados sobre el manejo del riesgo que establezca las condiciones bajo las cuales la Contraparte puede utilizar la relación antes de la verificación. Si no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente una vez establecida la relación comercial, la Empresa deberá evaluar de acuerdo si debe continuar con la relación contractual y si es procedente hacer un ROS en relación con la Contraparte.
  - ✓ Las verificaciones en Listas Vinculantes se harán sobre la razón social y NIT de la Contraparte y sobre el nombre y la identificación de su Representante Legal, miembros de Junta Directiva y accionistas con participación igual o superior al 5% del capital social de las compañías. Tratándose de personas naturales se hará con su nombre y documento de identificación.
  - ✓ La Sociedad se abstendrá de vincular Contrapartes que se encuentren reportados en estas listas, o se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de supervisión como la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, entre otras entidades, así como en la UIAF, por actividades que se puedan catalogar como LA/FT/FPADM.
  - ✓ Ningún empleado podrá autorizar operación alguna, servicio, apoyo o celebración de contratos de ningún tipo con las personas y empresas que aparezcan en las Listas Vinculantes.

- ✓ Las Listas Vinculantes objeto de consulta por parte de la Sociedad deberán ser actualizadas por el Oficial de Cumplimiento cada vez que se presenten modificaciones a las mismas.
- ✓ La consulta en Listas Vinculantes, no exime a la Sociedad de revisar información complementaria como parte del debido conocimiento de sus Contrapartes, como lo son los boletines de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, requerimientos de autoridades e información de investigados y/o condenados por lavado de activos, de procesos de extinción de dominio, así como de otros delitos fuentes o conexos.

### iii. Realización de cooperación empresarial, adquisiciones y fusiones

- ✓ De forma previa a la realización de negocios de cooperación empresarial o las adquisiciones y fusiones de la Sociedad con otras empresas, debe realizarse un proceso de Debida Diligencia para llevar a cabo un adecuado conocimiento de los terceros con los que se va a realizar este tipo de negocios. Este proceso incluye la verificación en Listas Vinculantes y la solicitud y validación de la documentación definida en el procedimiento establecido por la Sociedad para este fin.
- ✓ Las validaciones en Listas Vinculantes incluyen la verificación de la razón social y NIT de la Contraparte, la de sus accionistas y, representantes legales.

### iv. Conocimiento y vinculación de PEP

- a) Las relaciones de negocio con personas que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes o que, por razón de su cargo, manejen recursos públicos, o que detenten algún grado de poder o reconocimiento público; requieren procesos para su conocimiento más estrictos o diligencia intensificada.
- b) Para efectos de la identificación de la calidad como PEP de una Contraparte, la Sociedad considera como tal a las Contrapartes que ostenten los siguientes cargos:

#### **Sector Público Nacional:**

- Presidente y Vicepresidente de la República;
- Ministros de Estado;
- Magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura);
- Fiscal General de la Nación y Procurador General de la República;
- Registrador Nacional del Estado Civil, Defensor del Pueblo, Contador General de la Nación;
- Senadores y Representes del Congreso de la República;

- Directores de Entidades Públicas;
- Alcaldes de municipios relevantes (que aglutinen el 0.2% del total de la población del país);
- Jefes máximos de los partidos políticos;
- Candidatos a la Presidencia de la República;
- Notarios de ciudades capitales.
- Servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado.

**Sector Particular:**

- Periodistas;
- Artistas;
- Deportistas; y
- Personas que para el momento de su vinculación o con posterioridad a ella, mantengan un reconocimiento público relevante a nivel nacional y/o internacional por sobresalir de manera notable en su actividad o profesión.

**De Organizaciones Internacionales:**

- Personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

**PEP Extranjeras:**

- Jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado;
- Congresistas o parlamentarios;
- Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales;
- Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales;
- Embajadores;
- Encargados de negocios;
- Altos empleados de las fuerzas armadas;

- Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal;
- Miembros de familias reales reinantes;
- Dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y
- Representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, empleados gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Es importante resaltar que esta lista no excluye otras Contrapartes que debido a la naturaleza de sus operaciones, sean definidas por la Sociedad como PEP después de su análisis riguroso.

Para la identificación como PEP se utilizarán los siguientes mecanismos:

- Por declaración del propio PEP, obtenida durante el proceso de vinculación a la Sociedad.
- Contrapartes de las que se tenga información de su capacidad de acceso a fondos públicos cuya información se haya obtenido de cualquier otra fuente y que sean definidos a criterio del Oficial de Cumplimiento.

La condición como PEP desaparecerá una vez transcurridos al menos dos años desde el cese en el ejercicio de las funciones que le otorgan este status.

En el caso de que la Contraparte responda afirmativamente acerca de su condición de PEP o la Sociedad detecte tal condición durante el proceso de vinculación, deberá ser aprobado por la instancia competente de la Sociedad, conforme con los términos del proceso de evaluación de Riesgos LA/FT/FPADM.

Las Contrapartes identificadas como PEP deberán ser marcadas en el sistema con esta condición y se contará con una base de datos para el efecto. El Oficial de Cumplimiento incluirá esta base de datos en su programa de monitoreo semestral.

#### **v. Actualización de información de Contrapartes**

Como parte de la Debida Diligencia en el conocimiento de las Contrapartes y de su información relacionada, la Sociedad deberá realizar procesos de actualización de información de Contrapartes como mínimo cada dos (2) años, siempre y cuando en las políticas y procedimientos relacionados con la creación, selección, contratación o vinculación de Contrapartes no se defina una periodicidad menor en caso de presentarse circunstancias que lo ameriten.



#### **vi. Manejo de efectivo**

- ✓ La Sociedad no realizará operaciones en las que requiera realizar pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, la realización de compras o anticipos, con excepción de los pagos que se realizan por caja menor cuyo monto límite de COP\$200.000 está definido en la política de caja menor.
- ✓ Los pagos deben realizarse a través de entidades financieras en las que la Sociedad tiene sus cuentas bancarias habilitadas.
- ✓ La Sociedad no recibirá pagos en efectivo, salvo las excepciones que se definan de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y servicios de la Sociedad, las cuales se encuentra documentadas en sus políticas y procedimientos.
- ✓ En caso de recibir pagos en efectivo iguales o superiores a COP\$10.000.000, deberá solicitarse el diligenciamiento del formato de declaración de origen de fondos definido por la Sociedad, el cual deberá ser firmado por el cliente y conservado de acuerdo con la política de conservación de documentos.
- ✓ El analista de SAGRILAFT debe realizar verificaciones mensuales de los pagos efectuados por los clientes, con el objetivo de identificar y monitorear aquellos clientes que realizan pagos frecuentes en efectivo superiores a COP\$10.000.000. En caso de identificar algún movimiento inusual o sospechoso, debe reportarlo al Oficial de Cumplimiento para su análisis.
- ✓ La Sociedad no realizará pagos a terceros o Contrapartes con las cuales no se haya realizado alguna negociación y para los cuales no se ejecute el procedimiento de vinculación definido por la Sociedad.

#### **vii. Transacciones con Activos Virtuales**

- ✓ En el evento en que la Sociedad decida incursionar en la realización de transacciones con Activos Virtuales, deberá adoptar Medidas Razonables para la identificación de la Contraparte y los riesgos asociados con este tipo de activos, así como tomar.

#### **viii. Conservación de documentos**

- ✓ Las actividades adoptadas por la Sociedad, en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAFT, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información. La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Sociedad.

- ✓ La información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las Contrapartes, así como los soportes que den lugar a la calificación de una operación en la categoría de Operación Inusual u Operación Sospechosa, y los reportes a la UIAF se deben organizar y conservar como mínimo por diez (10) años, salvo que las Regulación SAGRILAF y otras normas aplicables dispongan un período diferente.
- ✓ Lo anterior, de forma tal que puedan ser suministrados a las autoridades competentes en caso de ser requeridos.
- ✓ El desarrollo e implementación del SAGRILAF por parte de la Sociedad deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

#### **ix. Soportes de operaciones, negocios y contratos**

- ✓ Todas las actividades, negocios y contratos que realice la Sociedad con sus Contrapartes, debe tener el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.
- ✓ Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la Empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.
- ✓ El área de finanzas verificará que la acusación de toda cuenta por pagar esté soportada con una factura o documento equivalente y sus anexos. A los bienes o servicios recibidos que no cuenten con un soporte válido, no se les autorizará su pago hasta tanto no se reciba el respectivo soporte.

#### **x. Requerimiento de información por autoridades competentes**

- ✓ La Sociedad atenderá a través del Oficial de Cumplimiento con previa autorización del Representante Legal, la entrega de información y explicaciones que le soliciten las autoridades competentes en materia de LA/FT/FPADM.

#### **xi. Comportamientos frente al SAGRILAF**

- ✓ Los empleados de la Sociedad desarrollarán sus actividades, dentro del marco del cumplimiento de los principios éticos más estrictos, que deben primar en todas las actividades del negocio sobre las metas personales y comerciales, procurando el mejor desarrollo del objeto social, en un marco de transparencia y cumplimiento estricto de las normas y procedimientos internos y de prevención y monitoreo de los riesgos de LA/FT/FPADM.

- ✓ Es deber de la Sociedad, sus socios, sus órganos de administración, su Oficial de Cumplimiento y demás empleados asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM, particularmente las contenidas en las normas legales con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la ley, sino de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional.
- ✓ En referencia al LA/FT/FPADM todos los empleados deberán regirse por los siguientes principios:
  - Todos los empleados deben conocer y actuar conforme con lo aquí indicado.
  - Además de lo contemplado en este documento, es responsabilidad de cada empleado, reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho o situación sospechosa o inusual que le haga suponer que puede presentarse un intento de LA/FT/FPADM.
  - Los empleados deberán anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención de LA/FT/FPADM, al logro de las metas comerciales o de costos de adquisición de Productos y servicios.
  - El Oficial de Cumplimiento deberá brindar todo el apoyo necesario a los empleados que se encuentren frente a una situación de conflicto de interés o de riesgo de participar en una conducta de LA/FT/FPADM originada en estas actividades comerciales o de compras de bienes y servicios.
  - Los empleados no podrán dar a conocer a las Contrapartes que hayan efectuado o intenten efectuar Operaciones Sospechosas en los términos señalados por la Ley, que se ha reportado a la UIAF información sobre ellas. De igual forma la Sociedad deberá guardar reserva respecto a esta información y/o documentación.

## 12. REPORTES A LA UIAF.

Conforme ha sido dispuesto en el presente Manual SAGRILAF, la Empresa identificará las Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas y generar alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Empresa para un sector, una industria o una clase de Contraparte.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

La Sociedad reportará a la UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecte en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el “Manual del Usuario SIREL”.

El “Manual de Usuario SIREL” y la forma en que se efectúa el reporte de operaciones deberán ser consultados en el sitio web [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co)

El Oficial de Cumplimiento deberá registrarse en el SIREL administrado por la UIAF. Para lo anterior, esta persona deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL.

La Empresa y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Empresa realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar ante el SIREL, un reporte de Ausencia de Operación Sospechosa (AROS) en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

### **13. OBLIGATORIEDAD Y CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO**

Es obligatorio para la Empresa, incluidos sus empleados, órganos de administración y dirección según aplique, velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, las normas y procedimiento internos que soportan la gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM. El incumplimiento a la regulación SAGRILAFT y las políticas contenidas en el Manual SAGRILAFT y la Política LA/FT/FPADM, conllevará a la aplicación de sanciones que pueden ser administrativas, laborales o corporativas, según se describen a continuación:

**13.1.** Sanciones Administrativas (personales o institucionales): Son las que aplican los órganos estatales reguladores como la Superintendencia de Sociedades o cualquier otro órgano estatal competente, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, cuando administradores, directivos, Representantes Legales, revisores fiscales, miembros de los órganos de control social o colaboradores, autoricen o ejecuten actos violatorios de las leyes, de los estatutos sociales, de la Política LA/FT/FPADM y Manual SAGRILAFT, o de cualquier norma legal a la que la empresa deba sujetarse en el desarrollo de su objeto social.

**13.2.** Sanciones Laborales: Se aplican cuando los Representantes Legales (con vinculación laboral) o empleados de la Empresa han violado alguna disposición legal, o cuando se evidencian hechos u omisiones a que se refieren las disposiciones legales o normativas que se mencionan en los diferentes capítulos del presente Manual SAGRILAFT, o de los hechos u omisiones que modifiquen o se adicionen a tales normas. Cualquier incumplimiento del Manual SAGRILAFT y/o la Política LA/FT/FPADM, se considerará como falta grave para efectos laborales según el contrato laboral, el Reglamento Interno de Trabajo y/o las políticas de la Empresa.

- 13.3.** Sanciones Corporativas: Se aplican cuando los Administradores de la Empresa han violado alguna disposición legal, o cuando se evidencian hechos u omisiones a que se refieren las disposiciones legales o normativas que se mencionan en los diferentes capítulos del presente Manual SAGRILAFT, o de los hechos u omisiones que modifiquen o se adicionen a tales normas. Cualquier incumplimiento en los procedimientos y políticas descritas en el presente Manual se considerará como causal de remoción como Administrador, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciar LA EMPRESA, sus Accionistas o terceros en contra del Administrador de conformidad con el artículo 200 del Código de Comercio (modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995). 10.4.
- 13.4.** Otras sanciones Sin perjuicio de lo expuesto, podrá existir responsabilidad penal, en caso de que las autoridades establezcan la infracción comportamental, que se enmarque en las disposiciones punibles, previstas en la ley 599 de 2000, por ejemplo, en casos constitutivos de LA/FT/FPADM

#### **14. ACTUALIZACIONES**

El presente manual y cualquier enmienda, cambio o actualización que se haga al mismo, serán informados y publicados en forma oportuna, en las oficinas de la Sociedad, su página web o por cualquier medio que considere pertinente.